



ESTABLECE PERÍODO PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 14 DEL D.S. N° 296 DE 2004, DEL ACTUAL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

R. EX. N° 3087

VALPARAÍSO, 13 SET. 2019

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (D.A.S.) N° 097/2019, de fecha 02 de septiembre de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983 y la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; los D.S. N° 296 de 2004, N° 223 de 2010 y N° 138 de 2012, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 4650, N° 4651, N° 4652, N° 4653, N° 4654 y 4655, todas de 2018; N° 59 y N° 266, ambas de 2019, todas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto, se establecieron las distribuciones de las fracciones artesanales de las pesquerías de crustáceos demersales en la Región de Coquimbo y de recursos pelágicos en las Regiones de Coquimbo, Valparaíso, Maule, Ñuble y Biobío, Los Ríos y Los Lagos, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, año 2019.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del D.S. N° 296 de 2004, y sus modificaciones, citado en Visto, mediante Resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura se establecerá el período dentro del cual deberán comunicarse las variaciones que en el número de pescadores o embarcaciones experimenten las unidades de asignación sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, a fin de que ellas sean consideradas en la próxima distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de la respectiva pesquería.

Que asimismo dentro del mismo plazo antes indicado las organizaciones de pescadores artesanales vinculadas a la pesquería que no se encuentren sometidas al mismo, podrán solicitar su incorporación al Régimen, debiendo comunicar por escrito a la Subsecretaría su intención en tal sentido, adjuntando todos los antecedentes a que se refieren los artículos 7 inciso 2° y 9 del D.S. N° 296 de 2004, y sus modificaciones, citado en Visto.

Que el Departamento de Análisis Sectorial, mediante Memorándum Técnico (D.A.S.) N° 097/2019, citado en Visto, ha recomendado la fecha para los efectos antes señalados.

RESUELVO:

1.- Fíjase el día **25 de octubre de 2019, inclusive**, como plazo fatal para que las unidades de asignación sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de las pesquerías de Crustáceos Demersales de la Región de Coquimbo y de Recursos Pelágicos de las Regiones de Coquimbo, Valparaíso, Maule, Ñuble y Biobío, Los Ríos y Los Lagos, comuniquen por escrito a esta Subsecretaría las variaciones o modificaciones que en el número de pescadores o embarcaciones experimentaran para el año 2020, en relación a las resoluciones de distribución que en cada caso se indica:

- a) Resolución Exenta N° 59 de 2019, que estableció la distribución de la fracción artesanal de pesquerías de crustáceos demersales en la Región de Coquimbo, por flota e individualmente.
- b) Resolución Exenta N° 4651 de 2018 que estableció la distribución de la fracción artesanal de las pesquerías de Anchoveta y Jurel en la Región de Coquimbo.
- c) Resolución Exenta N° 4652 de 2018 que estableció la distribución de la fracción artesanal de las pesquerías de Anchoveta, Sardina Común y Jurel en la Región de Valparaíso.
- d) Resolución Exenta N° 4655 de 2018 que estableció la distribución de la fracción artesanal de las pesquerías de Anchoveta y Sardina Común en la Región del Maule.
- e) Resolución Exenta N° 266 de 2019 que estableció la distribución de la fracción artesanal de las pesquerías de Anchoveta y Sardina Común en las Regiones del Ñuble y del Biobío.
- f) Resolución Exenta N° 4654 de 2018 que estableció la distribución de la fracción artesanal de las pesquerías de Anchoveta y Sardina Común en la Región de Los Ríos.
- g) Resolución Exenta N° 4653 de 2018 que estableció la distribución de la fracción artesanal de las pesquerías de Anchoveta, Sardina común y Jurel en la Región de Los Lagos.
- h) Resolución Exenta N° 4650 de 2018 que estableció la distribución de la fracción artesanal de la pesquería de Sardina Austral en la Región de Los Lagos.

2.- Para los efectos antes señalados, las organizaciones de pescadores artesanales deberán remitir una carta firmada por la directiva respectiva, adjuntando el listado oficial de los afiliados inscritos y de sus embarcaciones, en caso de los armadores, que participarán por la respectiva unidad de asignación en el Régimen Artesanal de Extracción para el año 2020.

3.- Asimismo, y dentro del mismo plazo indicado en el numeral 1º, las organizaciones de pescadores artesanales que no se encuentren sometidas al Régimen y que desearan incorporarse al mismo deberán comunicar por escrito a la Subsecretaría su intención en tal sentido, mediante carta firmada por la directiva respectiva y adjuntando al efecto todos los antecedentes a que se refieren los artículos N° 7 inciso 2º y N° 9 del D.S. N° 296 de 2004, modificado mediante D.S. N° 223 de 2010, antes individualizados.

4.- Para efectos de la presente resolución, los armadores artesanales, propietarios de dos embarcaciones, sólo podrán participar en una organización de pescadores artesanales; en caso contrario ambas embarcaciones serán consideradas en la cuota residual.

Asimismo, un armador artesanal propietario de dos embarcaciones no podrá estar a su vez en una organización y en la cuota residual; en caso contrario ambas embarcaciones serán consideradas parte de la cuota residual, todo ello en virtud de lo establecido en los artículos 9 y 15 del D.S. N° 296 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

6.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


JOSE PEDRO NÚÑEZ BARRUEL
Subsecretario de Pesca y Acuicultura, (S)


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
SUBROGAN


DIVISIÓN JURÍDICA
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


A. eq. 11111
LOP/CGS/IMU